



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 037 - 2021 CELEBRADO ENTRE TELECARIBE Y MEGAPARTES S.A.S.

MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General y representante legal de Telecaribe Ltda., conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 628 del 27 de julio de 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y por otra parte, **VICTOR HUGO CORONELL NATERA**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 72.168.937 de Barranquilla, quien actúa en este contrato en nombre y representación legal de la empresa **MEGAPARTES S.A.S.** identificada mediante Nit 802.021.335-1 y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios que se rige por lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 y en particular, por las cláusulas que seguidamente se consignan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES: 1) Teniendo en cuenta que es obligación de las entidades del Estado velar por la conservación de los bienes de su propiedad, en este caso referido a los que conforman el parque automotor del Canal Regional Telecaribe, se hace necesario contratar el mantenimiento preventivo y correctivo, incluido el suministro de repuestos originales, para los vehículos del Canal que ya no están en garantía del concesionario y que actualmente están en servicio, por cuanto la entidad no cuenta con talleres propios para realizar trabajos de reparación y mantenimiento de su parque automotor, con el objetivo de contar con vehículos adecuados para suministrar el transporte, dentro de los estándares de seguridad apropiados. 2) Como el Canal Regional de Televisión del Telecaribe, no cuenta con la infraestructura, con el personal calificado, ni con los equipos y herramientas necesarios para la satisfacción de ésta necesidad, resulta necesario y oportuno contratar con una empresa especializada en las prestación de estos servicios, que cuente con una red de talleres, para poder atender el daño que actualmente sufre el vehículo automotor de propiedad de Telecaribe. 3) Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: "...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado v/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales...(subrayado y en negrillas fuera de texto)". 4) Que durante la vigencia 2020, Telecaribe realizó el mantenimiento preventivo y correctivo incluido mano de obra de los vehículos automotores con MEGAPARTES S.A.S., obteniendo de esta una oferta económica viable para el Canal y una atención rápida y garantizada ante las emergencias que se presentaron, por lo cual se le da continuidad. 5) Que según sentencia 1001-03-27-000-2002-00117-01-13632 proferida por el Honorable Consejo de Estado de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil cuatro (2004), el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo consideró lo siguiente: "Por ello, es posible concluir que la calidad de representante, administrador o revisor fiscal no depende del registro, sino de la efectiva posibilidad de realizar actos de representación, administración, revisión fiscal". 6) Que teniendo como fuente de derecho la Jurisprudencia descrita en el considerando anterior, el Gerente puede suscribir contratos en representación del Canal Telecaribe mientras se surte el respectivo trámite de registro en Cámara de Comercio. **ACUERDAN:**

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: Contratar la prestación del servicio para el mantenimiento preventivo y correctivo incluido mano de obra y el suministro de repuestos originales nuevos para los vehículos automotores de propiedad de Telecaribe.

CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: 1) Desarrollar el objeto contractual conforme a las características técnicas señaladas y con los máximos de estándares de calidad y seguridad. 2) Entregar e instalar repuestos originales nuevos. 3) Disponer de equipos y herramientas que garanticen realizar los trabajos de mantenimiento. 4) Designar un funcionario calificado para la eficiente prestación del servicio. 5) Velar por la seguridad y custodia del vehículo y sus accesorios cuando se encuentren bajo su responsabilidad, es decir desde el momento de la entrega del vehículo en el taller hasta el recibo por parte del funcionario designado por Telecaribe. 6) Asumir el valor de los gastos en que incurra para cumplir con la ejecución del contrato, como impuestos, garantías y demás. 7) Sostener el precio y las condiciones técnicas ofertadas en la propuesta al momento de ejecutar el contrato. 8) Cumplir con las obligaciones de aporte a los sistemas de pensión, salud, riesgos profesionales y aportes parafiscales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y presentar a Telecaribe los soportes de pago de los aportes respectivos. 9) Constituir la garantía única de cumplimiento y mantenerla vigente hasta la liquidación del contrato. 10) Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato. 11) Entregar a Telecaribe el servicio de acuerdo a las especificaciones ofertadas y dentro de los términos y condiciones previsto con base en la cotización presentada. 12) Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELECARIBE sus conocimientos. 13) Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales, en caso de aplicar.

PARAGRAFO PRIMERO: Si no se presentare la misma, Telecaribe podrá suspender la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE: Son obligaciones especiales de TELECARIBE, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: 1) Cancelar al CONTRATISTA el valor en la oportunidad y formas aquí establecidas. 2) Supervisar el desarrollo del contrato. 3) Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato será a partir de la fecha de aprobación de la póliza hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra, en todo caso, no podrá exceder el 31 de diciembre de 2021.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El Plazo de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) M/C. IVA incluido.** **CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO:** Telecaribe, pagará AL CONTRATISTA el valor por cada labor de mantenimiento realizada, posterior al recibo a satisfacción del objeto contractual por parte del supervisor del contrato y posterior a la presentación de la factura correspondiente, acompañada del informe de actividades suscrito por el contratista y el supervisor del contrato y la constancia de estar al día con los aportes a seguridad social y aportes parafiscales cuando haya lugar a estos últimos, de conformidad con las normas que regulan la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: SUPERVISIÓN: TELECARIBE** ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través del SECRETARIO GENERAL de TELECARIBE quien ejercerá las siguientes funciones: **CLÁUSULA DÉCIMA. PRIMERA.-** El supervisor deberá: a. - Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b. - Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. c. - Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato. d. - Proteger los derechos de **TELECARIBE**, del **CONTRATISTA** y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. e. - Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. f. - Remitir oportunamente a la División financiera de **TELECARIBE**, o el Despacho que haga sus veces, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción. g. - Verificar, la obligación del **CONTRATISTA** respecto del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral e informar de ello a la, o las dependencias competentes. h. - Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con **TELECARIBE**. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **TELECARIBE**, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato EL **CONTRATISTA** constituirá a su costa y en favor de **TELECARIBE**, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Bancaria, **1) Una garantía DE CUMPLIMIENTO**, con una póliza cuya cuantía sea igual al veinte por ciento (20%), del valor del contrato, por el plazo de la ejecución y cuatro (4) meses más. **2) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo del mismo contrato y un (1) año más. **3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo del mismo y tres (3) años más. **PARAGRAFO:** Esta garantía debe estar constituida



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

a favor de entidades estatales con régimen privado de contratación. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELECARIBE hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELECARIBE podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELECARIBE. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELECARIBE. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELECARIBE para la vigencia fiscal de 2021 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 000000336 de fecha 10 de febrero de 2021. Recursos Propios. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELECARIBE, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- TERMINACIÓN DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. **CLÁUSULA VIGESIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión inmediata del mismo, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELECARIBE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELECARIBE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELECARIBE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia **EL CONTRATISTA:** Carrera 38 # 37-11 de la Ciudad de Barranquilla. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a TELECARIBE notificaciones y



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

avisos por medio electrónico en el correo electrónico: megapartes1@hotmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato, en Puerto Colombia a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

TELECARIBE

EL CONTRATISTA

MABEL A. MOSCOTE MOSCOTE
GERENTE

VICTOR HUGO CORONELL NATERA
MEGAPARTES S.A.S.

Supervisor: 

Revisó: MROSales
Proyectó: RVG 